



N° 193454

RESOLUCIÓN DGCCARN N° 001 / 2.019

POR LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSION DICTADA POR LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES EMITIDA, A TRAVES DE LA RESOLUCION DGCCARN N° 143/2.018 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2.018

(1 de 3)

Asunción, 07 de Enero de 2.019.-

VISTO: La Nota de Solicitud de Levantamiento de la Medida de Suspensión dictada por Resolución DGCCARN N° 143/2.018 de fecha 09 de Agosto de 2.018, conforme Mesa de Entrada SGDME – 13016/2.018 de fecha 31 de Agosto de 2.018, y firmada por el Señor Mikhail Vladimirovic Vikharev, con C.I. N° 6.866.985, propietario del Proyecto Arenera, ubicado sobre la Calle Puerto Medin y la Margen Izquierda del Rio Paraguay, Barrio Remanso del Distrito de Villa Elisa, Departamento Central.-----

CONSIDERANDO: Que, en fecha 01 de Octubre de 2.018, según Acta de Fiscalización N° F-1500, se ha realizado una fiscalización al proyecto evaluado y se expresa que: *“Nos constituimos en el lugar ubicado en la calle Paso Medin c/ Rio Paraguay, Ciudad de Villa Elisa, el 01 de Octubre del corriente año, en atención al Oficio J.I. N° 553/18, emitida por la Dirección de Asesoría Jurídica, para una verificación in situ del proyecto arenera. Fuimos recibidos por el encargado, el Sr. Raul Latif, quien nos permitió el ingreso y acompañó el procedimiento donde pudimos constatar lo siguiente: en el momento de la verificación el proyecto no se encontraba en funcionamiento, se observó la implementación de barrera natural con especies nativas y exóticas, cuenta con carteles señaléticas, sistema de prevención y combate de incendios, en el área donde se encuentra el tanque de combustible se realizó mejoras en la infraestructura y el mismo quedó como un objeto decorativo. En el área donde se encuentran los registros de desagüe pluvial se implementó una barrera de protección con pasto y plantas ornamentales. Se realizó una ampliación del área de estacionamiento para vehículos pesados, así mismo cuenta con un tinglado de 400m2 aproximadamente, el cual es destinado para estacionamiento de vehículos livianos. Los residuos generados en el lugar son depositados en un contenedor para su posterior retiro por el servicio de recolección municipal. Para el humedecimiento del suelo cuentan con un camión cisterna, en la entrada se observó un cartel donde se exige la utilización de carpas para el traslado y el horario de atención de 06:00 a 18:00 horas. Según manifestó el encargado, en el lugar no se realiza ningún tipo de mantenimiento de camiones. Este procedimiento se realizó de forma conjunta con técnicos de la Dirección de Asesoría Jurídica, del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental y de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos”* (Sic).-----

Que, en fecha 19 de Octubre de 2.018, según Acta de Fiscalización N° F-15557, se ha realizado una nueva fiscalización al proyecto evaluado y se expresa que: *“Nos constituimos en el lugar, en atención al J.I. N° 02/2.018, emitida por la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en campaña de Jueces Instructores perteneciente a la Asesoría Jurídica del MADES. En el momento de la verificación, el Proyecto Arenera no se encontraba en etapa operativa, cumpliendo de esta manera la Resolución DGCCARN N° 143/2.018 de fecha 09 de Agosto del corriente año. Dentro del predio se observó la acumulación de materiales acopiados del Rio Paraguay, a través de refulados, que en el momento la draga se encontraba amarradas sin realizar ningún tipo de actividad. Dentro del inmueble se encontraban varios camiones, tractores con pala frontal y camión equipados para realizar regadío por el área de desplazamiento, estacionados en el sitio destinado para la misma. También se observó un tanque elevado por el expendio de combustibles, para uso interno, con su respectiva pileta de seguridad para caso de derrame. Cuentan con extintores, carteles de seguridad y carteles de señalización de reducción de velocidad de 20 Km/Hs, instaladas en la entrada de acceso a la arenera. Cuenta con cerco perimetral, salón administrativo y sanitarios. Coordenadas del lugar 21J 0440003-UTM 7190963”* (Sic).-----





Nº 193455

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 001 / 2.019

~~POR LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DICTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES EMITIDA, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 143/2.018 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2.018~~

(2 de 3)

Que, en atención a lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 954/13 "POR EL CUAL SE MODIFICAN Y AMPLÍAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 5º, 6º, INCISO E), 9º, 10º, 14º Y EL ANEXO DEL DECRETO Nº 453/13, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 294/93 "DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" Y SU MODIFICATORIA, LA LEY Nº 345/1994, Y SE DEROGA EL DECRETO Nº 14.281/96", el cual modifica el Artículo 3º, Inc. b) del Decreto Nº 453/13 -"Capítulo II De las obras y actividades que no requieren la obtención de una declaración de impacto ambiental", el cual queda redactado de la siguiente manera: "... La suspensión preventiva no podrá extenderse por más de treinta días corridos".-----

Que, la Resolución SEAM Nº 590/2.016 de fecha 26 de Setiembre 2.016 "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 3º, NUM. 1º DE LA RESOLUCIÓN SEAM Nº 820 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2.013 "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN SEAM Nº 1.881 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2.005 Y LA RESOLUCIÓN SEAM Nº 1.884 DEL 19 DE FEBRERO DE 2.009", en su Artículo 1º establece: "1- Las medidas preventivas serán fijadas por Resolución del Ministro – Secretario Ejecutivo de la SEAM. Cuando guarden relación a la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" serán fijadas por el Director General de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales – DGCCARN".-----

Que, en tal contexto, la Ley Nº 1.561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE", confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 y su Decreto Reglamentario Nº 453/13 a la Secretaría del Ambiente, y conforme al Artículo 4º del citado Decreto, se faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental.--

Que, Ley Nº 6123/2.018 eleva la Secretaría del Ambiente (SEAM) al rango de Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, y establece en su Artículo 1º que el Ministerio: "Tendrá por objeto diseñar, establecer, supervisar, fiscalizar y evaluar la política ambiental nacional, a fin de cumplir con los preceptos constitucionales que garantizan el desarrollo nacional en base al derecho a un ambiente saludable y la protección ambiental".-----

Que, por tanto, y en atención a todo lo expuesto precedentemente, y por las razones mencionadas con anterioridad.-----

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

~~ART. 1º) LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DICTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES EMITIDA, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 143/2.018 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2.018.~~-----





N° 193456

RESOLUCIÓN DGCCARN N° 001 / 2.019

POR LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DICTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES EMITIDA, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN DGCCARN N° 143/2.018 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2.018

ART. 2°) **ORDENAR** a los responsables del Proyecto realizar una nueva Auditoría Ambiental, en el plazo de treinta días hábiles, computados desde la fecha del dictado de la presente resolución, y que incluya el pormenorizado análisis del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y nuevos impactos ambientales previsible de las actividades actuales y futuras, dentro del cual se incluirán entre otras medidas, monitoreo del recurso hídrico, de fauna, de flora y capacitación ambiental local.

ART. 3°) La presente Resolución ha sido impresa en las hojas de seguridad N° 193454 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro), 193455 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos noventa y cinco), 193456 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis).

ART. 4°) **COMUNICAR** a quien corresponda, y cumplido archívese.



Diego Lezcano, Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES

108089